

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12611

Art.º 1º.- Modifícanse los artículos 1º, 2º inciso g), 3º inciso a) y 5º de la Ley 12.483 de Creación de la Comisión Provincial por la Memoria, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la Comisión Provincial por la Memoria."

"Artículo 2º:

inciso g) Apoyar el desarrollo de los denominados Juicios por la Verdad que llevan adelante las Cámaras Federales de La Plata y Bahía Blanca así como todas las instancias judiciales que se encuentren en curso o se abran en el futuro para la búsqueda de la verdad y la justicia."

"Artículo 3º:

inciso a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento que deberá prever los mecanismos para la cobertura de vacantes como asimismo la incorporación de nuevos miembros."

"Artículo 5º: La mencionada Comisión se integra con los actuales miembros de la Comisión Provincial por la Memoria a los que se sumarán tres senadores, representantes de los distintos bloques políticos. Asimismo, deberá integrar a personas representativas de la lucha contra la última dictadura militar, la de 1955 y la llamada Revolución Argentina y de las víctimas de la aplicación del Plan Conintes."

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a
los veinte días del mes de diciembre de dos mil.

ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Ejecutivo
H.C. de Diputados Prov. Bs. As.

D/2154/00-01

Secretaría Legislativa
HONORABLE CÁMARA de DIPUTADOS
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES